

EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA: TRES MODELOS Y UN ANTIMODELO DE ALTERNATIVIDAD JUDICIAL EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO*.

DEVELOPMENT OF THE ALTERNATIVE JUSTICE: THREE MODELS AND ONE ANTI-MODEL FOR JUDICIAL ALTERNATIVITY IN THE CONTEXT OF THE GLOBALIZATION OF LAW

Julián Andrés Escobar Solano**

Escobar S. Julián A. *Sophia* N° 7 - 2011. ISSN: 194-8932 Págs. 145-159.
Recepción: Julio 25 de 2011
Aceptación: Agosto 31 de 2011

RESUMEN

La concepción clásica de los estados de derecho en la modernidad ha primado el acceso a la justicia de sus ciudadanos a través de los aparatos de administración oficiales destinados para este fin. Sin embargo, el grado de complejización social de las sociedades, la supervivencia de prácticas tradicionales de justicia que escapan al control del monopolio de la violencia legítima y los procesos de fragmentación de la soberanía en el contexto de la globalización han conducido a la generación de modelos y prácticas de alternatividad judicial en las diferentes sociedades.

En este artículo de reflexión se da cuenta de este proceso a partir de la confluencia de las teorías críticas del derecho; la fractura del paradigma de análisis pluralista en el contexto de la globalización y la caracterización de las experiencias sobre alternatividad judicial, para concluir con un marco general de referencia que de cuenta del fenómeno de la alternatividad en el contexto de la globalización que permita analizar su implementación desde la constitucionalización del derecho contemporáneo.

PALABRAS CLAVE

Modelos de Justicia Alternativa, Globalización, Justicia Oficial, Pluralismo Jurídico.

ABSTRACT

The classic conception in the modern era of states of right determine the access to justice of its citizens through the official system of administration destined for this aim. Nevertheless, the degree of social complex of societies, the survival of traditional practices of justice that escapes from the control of the legitimate violence monopoly and the fragmentation

* Una versión preliminar de este trabajo fue presentado en el libro *Estudios jurídicos II* de la Universidad La Gran Colombia, en el año 2008.

** Polítologo. Director de Investigaciones Universidad La Gran Colombia Bogotá julian.escobar@ugc.edu.co - Carrera 6 No. 13-40 Bogotá, Colombia.

processes of sovereignty in the context of globalization, have lead to the creation of models and practices of judicial alternativity in the different societies.

The present paper realizes this process from the confluence of the critical theories of law; the fracture of the pluralism analysis paradigm in the context of globalization and the characterization of the different experiences on judicial alternative model to conclude with a general frame of reference that can show the phenomenon of the alternative justice in the context of globalization in order to be able to analyze its implementation from the constitutionalization of the contemporary law.

KEYWORDS

Models of Alternative Justice, Globalization, Official Justice, Legal Pluralism.

1. INTRODUCCIÓN

El problema del derecho de acceso al aparato de justicia ha sido un tema propio desde el surgimiento del Estado nacional moderno, y ha estado ligado a la necesidad de permitir, como presupuesto fundamental de la igualdad que posee todo ciudadano, una vía expedita, segura y equitativa para que logre resolver sus conflictos sociales con otros ciudadanos de forma no violenta, estableciendo un vínculo jurídico horizontal con los demás ciudadanos a través de los organismos estatales de la administración de la justicia (Locke, 2006).

Este pilar fundamental, hace parte del espacio de configuración del monopolio de la fuerza física por parte del Estado, y de la construcción de los espacios de legitimación social que configuran el campo del Derecho (Weber, 2004). Esto quiere decir que solo a través de un aparato de justicia eficiente y eficaz se puede mantener un grado de seguridad jurídica que mantenga la legitimidad del cuerpo de asociados sobre el espacio de la dominación y el uso de la violencia.

Sin el aparato de justicia, la norma jurídica desaparece bajo la forma de una declaración de intención, que pierde en la práctica la capacidad de mantenerse como forma impersonal y abstracta de la regulación de la conducta humana (Kelsen, 1982).

Durante el siglo XIX y buena parte del siglo XX, este presupuesto fue fundamental en la consolidación de las estructuras jurídicas del Estado Liberal de Derecho, y posteriormente, del Estado Social de Derecho (Guariglia, 1993 pp. 109-122). Sin embargo, dos críticas, por vía distinta, han debilitado los presupuestos teóricos de la premisa sobre el acceso a la administración de justicia.

Por una parte, la capacidad del aparato de justicia para administrar y determinar la aplicación de la ley es limitada, lo que en últimas significa que cada vez menos ciudadanos logran acceder a la administración de justicia, y en la medida que se da un aumento en la complejidad del espacio social, esta capacidad se ve cada vez más mermada, por lo que se genera un espacio para el conflicto social que suele escapar al control por parte del estado¹.

Por otra parte, la acción del Estado, que aparece como neutral e impersonal, en realidad responde a intereses creados que propenden por la defensa de estos. La consecuencia de esto, es que la acción del Estado en realidad no permite una acción transformadora que modifique las condiciones materiales de acceso a la justicia, por lo que el funcionamiento del aparato de administración de justicia se circunscribe a un espacio formal que de hecho mantiene las estructuras que perpetúan la desigualdad social que debería disminuirse.²

En el intersticio entre el conflicto social y la carencia del acceso al aparato de administración de justicia, aparece la construcción del tejido social que crea espacios de ejercicio de justicia por fuera del aparato estatal. Esta justicia informal, con una serie de características basadas en la cotidianidad de los actos de las comunidades, es lo que se define como Justicia Alternativa. (Uprimny, 2005 En. en Zambrano Pantoja. et.al, (comp.) 2005, p. 35).

¹ La disminución de la capacidad del Estado para asumir sus obligaciones en todos los campos ha sido analizado desde distintas escuelas de diferente corte ideológico y metodológico. Sobre el problema de la Administración de justicia ver: Uprimny, et.al En García Villegas M. et.al. 2006 pp. 265-318

² Estos planteamientos se ampliarán más adelante. Específicamente sobre este punto ver: NEVES, M., 2001 pp. 349-377

A pesar de que ante todo la definición de la Justicia Alternativa pasa por un grado de informalidad en la aplicación del derecho, la relación entre los sistemas de justicia Estatales y los sistemas de justicia alternativos no mantienen una relación excluyente y cerrada.

De hecho, y a partir de los desarrollos teóricos del neoconstitucionalismo, las formas de la Alternatividad Judicial aparecen como propias de Estados que asumen un papel crítico de sus propias estructuras, a la vez que estas se vislumbran como espacios de construcción social que tienden a generar una institucionalidad propia que no lleva de suyo el desconocimiento de la institucionalidad estatal (Fernández, et.al 2006, pp. 1-11).

La alternatividad trata de entonces de encausar los conflictos sociales mediante prácticas que aparecen mediatizadas en las costumbres de cada comunidad, por lo que las experiencias pueden ser de muy distinta raigambre y la resolución puede tener variaciones importantes de una comunidad a otra (Uprimny, 1998, pp 7-53).

En este sentido este artículo defiende la hipótesis de que la construcción de los modelos alternativos desde las Teorías Críticas del Derecho y la formación social de espacios de justicia paralela a la justicia estatal, generan dinámicas de transformación del derecho y del Estado, que se exacerban entre sí en los escenarios de globalización, alterando la comprensión de la administración de justicia.

Tomando en cuenta lo que se ha dicho hasta aquí, el presente trabajo aborda estas dinámicas desde tres partes. En un primer momento, se ubicará el fenómeno de la justicia alternativa desde las corrientes de interpretación del derecho que reivindican el papel transformador del mismo como escenario de construcción social, y que se identifican como teorías críticas o alternativas del derecho.

Seguidamente, se analizará el contexto de la crisis de la administración de justicia estatal y las dinámicas de interacción de ésta frente a la justicia alternativa, dentro de los fenómenos de transformación adaptación y cambio del Estado Nación en el contexto de la globalización. Finalmente se plantea un modelo teórico de interpretación de las dinámicas de la justicia alternativa frente a los

procesos del pluralismo y la construcción estatal en el contexto de la globalización.

2. LAS TEORÍAS CRÍTICAS DEL DERECHO

El proceso de construcción de la justicia tiene dos vías que se entrecruzan y entran en conflicto entre sí. Por un lado se encuentra la visión clásica tradicional de la construcción de la justicia como un aparato (Althusser, 1976) o un dispositivo propio de la lógica estatal (Foucault, 1984), y por tanto, propio de las relaciones de poder y dominación que aparecen en este espacio.

Por otra parte, se encuentra la visión sobre la construcción de la justicia que reivindica su origen social por fuera de las estructuras estatales, por lo cual la administración de justicia no sería más que un resultado posterior producto de la formación estatal.

Para la primera visión, el problema de la justicia se concreta entonces en la generación al interior del Estado de estructuras especiales que permiten en el ejercicio de la administración de la justicia, la cual se da en términos de la formación de un derecho objetivo, positivo, abstracto e impersonal. Para la segunda visión, el derecho asume múltiples formas que se traducen en prácticas sociales por fuera del control del Estado.

Es por esto que se requiere en un primer momento situar a nivel teórico la segunda perspectiva, la cual es el eje fundamental del Estado³. Si bien las posturas críticas que se analizarán a continuación se encuentran en el medio del debate, no se pretende negar el aporte de otras disciplinas a la comprensión del fenómeno social de la construcción de la justicia, sino situarlo precisamente en la teoría del derecho desde dónde se realizará la discusión.

Desde los años sesenta aparecen una serie de movimientos jurídicos que dentro del debate contemporáneo escapan a la clasificación tradicional entre las perspectivas formalista, antiformalista y las escuelas intermedias.

³ Respecto a la visión de la construcción de la justicia como forma estatal, vale decir que no es objeto directo de este artículo. Sin embargo, algunos de los presupuestos básicos se trabajarán a lo largo de esta reflexión.

Estos movimientos, más que preguntarse por el lugar del juez como intérprete frente a la norma, prefiguran el lugar de la norma en torno a las relaciones de poder al interior de una sociedad.

Por tanto, determinan el problema de la interpretación judicial alrededor del papel del juez como motor de la transformación del derecho de una estructura propia de la dominación social que prefigura y perpetua los esquemas de exclusión, hacia una forma abierta de construcción jurídica que vincule la conformación del derecho como una práctica encaminada a la búsqueda de un verdadero acceso a la justicia social (Uprimny, 1997).

El surgimiento de estas escuelas encuentran tres focos distintos que aparecen casi simultáneamente y que se retroalimentan entre sí. Por una parte, está la escuela del Uso Alternativo del Derecho (UAD) que aparece en Italia; en segundo lugar está el movimiento del Derecho Alternativo (DA) que surge en Latinoamérica; y finalmente, está el movimiento de los estudios críticos del Derecho (*Critical Legal Studies, CLS*) que se desarrolla en los Estados Unidos (Pérez Lledó, En Garzón Valdés y Laporta. 1996).

Cada uno de estos movimientos tiene como elemento histórico común el rechazo a la dogmática jurídica tradicional, dentro de un contexto de fuertes convulsiones sociales y políticas que afectaron el orden político y social de sus respectivos países, lo cual contrasta con su poca coherencia teórica, lo que impide hablar de una escuela crítica del derecho.

Así, la escuela del UAD denunciará y reivindicará la acción del derecho frente a marcos normativos heredados de la Italia Fascista, que impedían concretar las conquistas del nuevo marco constitucional democrático heredado de la transición de la posguerra mundial; El DA representará el ejercicio jurídico al lado de las clases menos favorecidas y propenderá por el respeto de los Derechos Humanos, y el CLS se nutrirá de las visiones sobre el derecho que recogerán de las minorías, en el contexto de las luchas y reivindicaciones del movimiento por los Derechos Civiles y políticos en los Estados Unidos de los años sesenta y setenta (Vernego, 1998).

Otra característica común es que se nutren de dos clivajes que actúan concomitantemente en la construcción teórica y doctrinal que desarrollan. Por una parte, recogen elementos propios del antiformalismo jurídico, ya sea por herencia directa de una escuela antiformalista (como la influencia del realismo jurídico en el caso de los CLS), o por una posición de carácter crítico heredada de escuelas pluralistas (el caso del DA), o por influencia del pensamiento Marxista (El caso de la UAD).

Por otra parte, junto con esta posición, la idea de la interpretación judicial como un campo del enfrentamiento político establecida por una relación de poder queda igualmente enmarcada en el desarrollo de propuestas emancipatorias que permitan el fortalecimiento de un nuevo núcleo interpretativo. (Bothelo Junqueira, 1992)

Se puede afirmar entonces que desde estas teorías críticas, tanto el derecho, como los elementos básicos de la teoría jurídica, tienen un carácter histórico, por lo que la construcción de una teoría general del derecho y de una ciencia del derecho debe partir de este carácter.

Esto implica que la interpretación jurídica como la comprensión de los sistemas jurídicos debe responder a las condicionantes sociales y políticas que componen este marco. En palabras de María de Lourdes Souza, la interpretación histórica del derecho en el estudio de las formas alternativas del mismo se convierte en una premisa teórica y metodológica fundamental (De Lourdes Souza, 2001. p.29)

Igualmente, si el derecho y los elementos básicos de la teoría jurídica tienen un origen de carácter histórico, quiere decir que el Derecho es un sub-sistema del sistema social, que se relaciona con el sub-sistema económico y el subsistema político, por lo que una teoría general del derecho debe estar ligada de forma orgánica al estudio de otras ciencias sociales (Grün, 2006, p. 337).⁴

⁴ Si bien no es un autor relacionado directamente con las teorías críticas del derecho, la base epistemológica fundamental de la comprensión del derecho como sistema se puede encontrar en la teoría de los sistemas aplicada a la teoría del derecho de Niklas Luhmann. (Al respecto ver: Luhmann 1983 y Luhmann, 2006)

Consecuentemente, esta lectura de carácter sistémico implica por lo demás asumir el problema de la indeterminación. Debido a la naturaleza social e histórica del derecho, este carece de determinación como sistema jurídico cerrado. Esto implica que el ordenamiento jurídico se compone de vacíos y contradicciones, que hacen que el sistema se comporte de forma indeterminada, y por tanto, el operador jurídico se puede mover a través de dicha indeterminación. (Uprimny, 1997, p. 19)

Finalmente, y por definición, las teorías críticas del derecho se sitúan como de “izquierda”, entendida ésta como una posición frente al derecho que favorece sectores marginados o explotados y que propugna por una transformación de la sociedad. Esto implica además una fuerte influencia de las escuelas neomarxistas y de teorías “posmodernas” del derecho en sus postulados y en su interpretación de la realidad (Lourdes Souza, 2001.)

2.1 El desarrollo de la práctica judicial alternativa: el paso de la concepción teórica de las Teorías Críticas del Derecho, a la construcción del concepto de alternatividad judicial.

El desarrollo de las Teorías Críticas del Derecho tuvo un efecto importante en el proceso de reconfiguración de los sistemas jurídicos. Esta reconfiguración permitió comprender el significado del derecho más allá de la interpretación de la ley y más allá de la producción jurídico-estatal. El derecho aparece por tanto, ligado a una construcción social que lo retroalimenta y lo redimensiona.

Es por esto que el derecho en la lectura de las Teorías Críticas aparece en un nuevo espacio de escenificación, entendiendo el derecho y su práctica como un proceso de dotación de sentido que se da a través de la manera cómo se interpreta la norma jurídica. Este punto es central para la comprensión de los movimientos vistos: Las tres corrientes que se han trabajado son ante todo, corrientes interpretativas. (Souza, 2001, pp. 5-18)

Para comprender en dónde se sitúan estas escuelas se debe recordar que la configuración clásica de la interpretación jurídica se debatió entre dos posiciones extremas, -el formalismo

y el antiformalismo-, y una serie de posiciones intermedias como los positivismos, las escuelas tópicas y las escuelas argumentalistas, que desarrollaron los postulados expuestos en el debate clásico, sobre la posición de la norma y el juez en su proceso de formulación y ejecución. (Uprimny, 1997, p1).

En todo caso, la premisa básica de la cual partían tanto las escuelas formalistas como las antiformalistas, sin contar todos los sistemas intermedios de interpretación como las distintas versiones positivistas y argumentalistas, es que el hecho jurídico, la interpretación y la aplicación final de la norma se daba en sistemas jurídicos cerrados propios del aparato Estatal.

Por el contrario, la aparición de las corrientes de la Teoría Crítica del Derecho invierte la relación juez-norma, al colocar el sistema jurídico como un sistema abierto e influenciado por las distintas variables sociales que se configuran a partir de las relaciones de poder.

En ese sentido el derecho se reconfigura como un sistema social más, el cual se desenvuelve a partir de las contradicciones propias que caracterizan las sociedades contemporáneas, independientemente del grado de desarrollo y complejidad que posean.

Teniendo esto en cuenta, se puede observar que tanto en su formulación como en su propuesta epistemológica, las Teorías Críticas del Derecho se ubican en una postura antiformalista, ya que reivindican la capacidad transformadora de la interpretación y el contenido social, político, económico y cultural de la norma jurídica, más allá de su contenido positivo formal establecido en el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, el espacio de análisis de las diferentes corrientes del derecho alternativo, a pesar de que permite una apertura a la visión monolítica y jerarquizada del Derecho Oficial, el cual desprende de sí la implicación política de la construcción del concepto y la práctica de la justicia, se centra en todo caso en la desmitificación de la práctica jurídica desde el aparato oficial de justicia. Esto se debe a que en todo caso siguen realizando su aporte desde la dinámica de la interpretación, y no desde la construcción misma del Derecho.

Esto implica que se sigue manteniendo un concepto del derecho, ligado al concepto de justicia en un subsistema social que se considera por definición cerrado, o al menos, con poca interacción con otros subsistemas, a pesar de los contenidos de naturaleza social, política o económica que nutren la norma.

En ese sentido, el derecho como cuerpo unificado y centralizado en el Estado, que jerarquiza y administra la justicia como concepto abstracto y como práctica judicial, se ve transversalizado por múltiples justicias, múltiples derechos, que no responden ni a sus lógicas ni a su poder (Santos y García, 1998).

En todo caso, la noción de alternatividad puede variar de acuerdo a los contextos propios de cada aparato de justicia. En algunos casos, la alternatividad gira en torno a mecanismos institucionales de justicia que han sido informalizados, sin perder su contenido estatal, como es el caso de los Estados Unidos y sus *Small Claims Courts*. En otros casos, la alternatividad judicial conduce a prácticas sociales completamente informales y desinstitucionalizadas, como es el caso de la justicia de paz en el Perú.

Teniendo esto en cuenta, el enfoque teórico de la interpretación que otorga el surgimiento de las Teorías Críticas del Derecho se debe complementar desde la lectura propia del pluralismo jurídico, que si bien retroalimenta y dialoga con la construcción que realizan estos movimientos vistos anteriormente, se centra en el problema del ejercicio de la justicia que se construye socialmente desde múltiples dinámicas y dimensiones. (Palacio, En Barrios, A (Ed.), 1997, p. 33).

La redefinición del espacio judicial responde entonces a prácticas cotidianas de las comunidades, las cuales establecen mecanismos propios para la resolución de sus conflictos y logran construir espacios “jurídicos” que escapan a la lógica del control estatal, el cual no puede llegar a los intersticios de las relaciones humanas en el entramado social, las cuales generan redes comunitarias informales de justicia, que responden a construcciones que pueden ser incluso anteriores a la aparición de los Estados Nacionales modernos.

Estos entramados se han venido construyendo en movimientos sincrónicos y diacrónicos que se superponen y distribuyen y se diluyen en adaptaciones culturales en las cuales las formas de justicia adoptadas por las comunidades en el pasado se dislocan al entrar en contacto con las formas que adoptan las comunidades en el entramado social que diferencia las formas de lo moderno, en las cuales la conflictualidad latente es generada por el alto grado de complejización de las sociedades contemporáneas (Sánchez Botero, 2004).

La articulación entre las Teorías Críticas del Derecho, -entendidas en conjunto como constructos que permiten una nueva definición de la teoría jurídica y de la práctica del derecho oficial a través de la interpretación de la norma-, y los procesos de construcción social y comunitaria de formas del derecho y de la justicia autónomas respecto a la construcción judicial estatal, interpretadas desde la lectura del pluralismo jurídico, generan en su conjunto el espacio desde dónde se sitúa la construcción social de la justicia como práctica judicial alternativa.

De esta manera se constituye una explicación al fenómeno del copiamiento de los espacios no ocupados por el Estado y los desafíos que se generan de manera cada vez más compleja, a medida que la misma complejidad de los sistemas sociales aumenta y las múltiples formas de justicia tienden a dispersarse y mezclarse entre sí.

Sin embargo, los presupuestos de los que parten las reflexiones del pluralismo jurídico entran en crisis frente a los proceso de globalización, por lo que asumir la reflexión en el marco actual, implica una superación de las categorías críticas para poder comprender el nuevo campo de acción del derecho (De Souza Santos, en, Barrios, A. (ed.) 1997).

Teniendo esto en cuenta, es necesario entender el problema de la justicia alternativa en el marco de la crisis del Estado y su adaptación en los escenarios de globalización.

A continuación, se introducirán los elementos más relevantes de la crisis de los referentes del Estado a partir del fenómeno global, y cómo la noción clásica de justicia oficial se desestructura dando paso

a una interacción cada vez mayor entre el derecho y la sociedad, lo que impide una diferenciación entre las formas oficiales y las formas alternativas.

3. GLOBALIZACIÓN Y CRISIS-RECONFIGURACIÓN DEL ESTADO: LA DESAPARICIÓN DE LA FRONTERA ENTRE LA JUSTICIA OFICIAL Y LA JUSTICIA ALTERNATIVA

La relación entre globalización y Estado Nacional no se puede establecer de manera unívoca, ni en el campo de la teoría, ni en el campo práctico de los estudios de caso. Por una parte, los estudios sobre la globalización han buscado establecer desde perspectivas teóricas muy disímiles el contenido, límite y alcance del proceso, dificultando en últimas su comprensión. Y por otro lado, el efecto que el fenómeno de la globalización acarrea sobre los Estados no es homogéneo: el efecto no es equiparable, incluso en muchos casos, entre Estados de desarrollo y condiciones similares.

No se pretende en este artículo realizar un recorrido y caracterización completa del concepto de globalización. Es de interés aquí establecer un espacio de análisis general que permita comprender la relación de crisis y reconfiguración del espacio estatal al ser sometido a los procesos globales. Al establecer este espacio, se puede analizar de mejor manera como la justicia alternativa, como manifestación social y comunitaria que no responde a la lógica formal estatal, se ve catalizada a través de los fenómenos propios de la globalización.

Esto quiere decir que el fenómeno de la alternatividad no se puede comprender como una simple expresión de la globalización, ya que su origen y efectos no se encuentran sustentados en el desarrollo actual de los procesos globales. Sin embargo, al afectar éste último la estructura y naturaleza del Estado Nación, permite que se genere un ámbito de conflictividad social, el cual al no ser copado por la estructura del Estado, permite la emergencia de formas alternativas a la justicia formal.

La globalización implica por tanto un conjunto de procesos que se generan a través de la interacción de factores relacionados directamente con los cambios en el proceso productivo, el cambio paradigmático hacia la sociedad del conocimiento

y la información y en el desarrollo de una sociedad interconectada a través del cambio en la noción misma del espacio y del tiempo, los cuales se tienden a volver inmediatos y reales.

El efecto de los procesos de globalización sobre el Estado trastoca y altera su naturaleza. El Estado Nacional, como organización política de la modernidad, se fundamenta en su construcción en el concepto de la soberanía. La soberanía se exterioriza al reconocerse como igual frente a las demás soberanías nacionales, con las cuales limita su competencia y su capacidad de acción. Este reconocimiento parte de la idea de la inviolabilidad del poder estatal al interior de su territorio, el cual controla a través de su ordenamiento jurídico y a través de su aparato democrático que actúa en torno a la capacidad de imponer el orden y la autoridad de forma jerarquizada y vertical.

El choque se genera porque la lógica globalizante no respeta esta construcción. La globalización transversaliza y difumina el principio de la territorialidad, y por esta vía, trastoca la construcción jerarquizada del poder a través de aparatos. Esto implica que el Estado no logra enfrentarse por la vía de la soberanía a relaciones y procesos que superan con mucho su capacidad política y económica y le imponen interacciones para las que la estructura estatal no está adaptada. Esto conduce a una nueva interacción entre lo Global, lo nacional y lo local. (Castells, 1998, p. 9).

En ese sentido, La globalización enmarca una serie de procesos contradictorios que desenvuelve los procesos tradicionales del Estado Nación en espacios para los cuales no esta adaptado. (Sánchez Rubio, 2000, pp. 278).

Esto implica, en términos de la administración de justicia, que la centralización de la justicia formal en el Estado, cede su espacio de actuación a formas de la justicia alternativas, que responden a las necesidades que no logra resolver el Estado en el nivel social y comunitario.

En primer lugar, las dinámicas globales exacerbaban la conflictividad local al interior de las comunidades, al generar espacios de inclusión/exclusión que provocan un aumento en la conflictividad, y por esta vía, activan mecanismos alternativos de

resolución de conflictos que terminan generando un entramado de prácticas que constituyen la alternatividad judicial.

Por otra parte, la ineficacia del poder de la soberanía producida por los procesos de globalización, en el ejercicio del monopolio de la justicia formal, crea los espacios en los cuales emergen las formas alternativas como mecanismos sociales de creación institucional por fuera de la lógica estatal.

En este doble movimiento, la justicia alternativa se puede situar en el intersticio entre los procesos de la globalización del derecho, que Boaventura de Souza Santos caracteriza como *localismos globalizados* y *globalismos localizados*. (Santos, 1998, pp. 55-60).

En esta dinámica contradictoria y conflictiva, se da el espacio de interpretación de la justicia alternativa. Es desde la lógica de la globalización que los argumentos propios de la reivindicación crítica de la Teoría del Derecho y el pluralismo jurídico se enfrenta precisamente a los movimientos contradictorios que genera la interacción de los procesos globales en el espacio Estatal. Es por esto que se requiere comprender tres debates que sitúan el problema de lo alternativo en el contexto descrito.

3.1. Globalización, Estado y Alternatividad judicial: Algunos debates sobre la naturaleza de los procesos de informalización en la justicia

Como se ha podido analizar, al enfrentarse el Estado a los procesos de globalización, éste se ve afectado en una dinámica que implica un doble movimiento que conduce a una ruptura en la noción clásica de la soberanía política y jurídica construida en la modernidad.

Por una parte, los flujos transnacionales sobrepasan la capacidad de dominio político, económico y jurídico del Estado, por lo que el Estado se ve abocado a ceder el ejercicio de su soberanía en un espacio que le es ajeno y ante el cual no puede más que tratar de ejercer algún grado de control. Por otra parte, los cada vez más complejos conflictos locales, que se ven exacerbados por los mismos procesos de globalización que superan al

Estado por encima, -y en los cuales por lo demás el efecto que producen se observa en procesos dinamizadores de las relaciones sociales que sobrepasan al Estado mismo-, terminan por responder a lógicas y a necesidades que el Estado desde sus diferentes aparatos no puede ni suplir, ni reprimir con eficiencia (Castells, 2001).

Es por esto que existe aparentemente una relación intrínseca entre las crisis de gobernabilidad del Estado contemporáneo frente a los procesos de globalización. En efecto, la capacidad de respuesta del Estado frente a los diferentes desafíos que se presentan en el escenario local y global se ve afecta al punto que éstas son insuficientes, no sólo en términos de la satisfacción de las nuevas necesidades, sino incluso para controlar comportamientos caóticos o críticos que conducen a rupturas sociales de gravedad (Keane, 2002).

El sistema jurídico, como regulador normativo de las conductas humanas a través del ejercicio de la coerción, no escapa a estas dinámicas. En lo global, el ejercicio de un derecho cada vez más des-territorializado y más homogéneo, acorde con las demandas del mercado globalizado y de los flujos de poder político globales, afecta el ordenamiento jurídico y hace inviable la aplicación del derecho oficial en muchos de los casos que se presentan, en los cuales además el estado deja de ejercer su papel de juez y en muchas ocasiones es una de las partes involucradas en un litigio internacional (De Souza Santos, 1998).

Además, existe la constante demanda de homogenización de los diferentes subsistemas que integran el Derecho formal del Estado, demandas que van desde la aprobación cada vez mayor de tratados que involucran los diversos sistemas de protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hasta la homogenización de los sistemas penales, las normas comerciales y aduaneras y las normas tendientes a la regulación de las políticas de patentes (Grün, 2006).

En lo local, la intervención del Estado en la resolución de los cada vez más diversos y complejos conflictos, lejos de solucionarlos y alimentar el aumento de la legitimidad, -y por consiguiente la gobernabilidad-, termina por convertirse en un factor más de conflicto que desmedra el ejercicio

del sistema judicial y que genera una tendencia a utilizar cada vez más los usos alternativos diseñados, implementados y construidos a través de las prácticas cotidianas de las comunidades (Borrero, 2003).

Otro elemento es el cruce de conflictos entre lo local y lo global. Un ejemplo sencillo y recurrente es el enfrentamiento de multinacionales con comunidades locales por las actividades de las primeras. En ese caso, el Estado sufre un efecto de aplastamiento: no logra satisfacer las demandas de la dinámica global al no aumentar el grado de desregularización, y no logra satisfacer la dinámica local al no responder con fuerza ante los requerimientos de lo global: Es un juego de doble pérdida de la cual los Estados no suelen encontrar salida (López Ayllón, 1999).

Finalmente, el grado de complejidad que alcanzan los conflictos locales y sus fuertes efectos sobre el tejido social no sólo se manifiestan en términos cualitativos, sino que también en términos cuantitativos. A medida que la población aumenta y se dan mayores flujos poblacionales, (por ejemplo las migraciones campo-ciudad o los procesos de ampliación de la frontera agrícola), el aparato de justicia y el acceso a éste se hace cada vez más difícil e insuficiente.

El aumento del costo de los procesos judiciales, la poca capacidad de crecimiento del aparato judicial, las demoras, morosidades y represamientos de los casos y el ejercicio de poder que se realiza en términos punitivos sobre los grupos menos favorecidos, terminan por perjudicar el ejercicio de la soberanía del Estado desde su aparato judicial, y la tentación de la retirada del Estado suele ser mayor que las voces que piden mayor presencia del Estado.

Es por estas razones que la "alteridad" de los sistemas judiciales alternativos, que se construyen de forma informal al Estado, socava el monopolio de la coerción física legítima del mismo, y por ende afectan también la legitimidad de la acción Estatal en diferentes ámbitos.

La configuración descrita conduce a la crisis de legitimidad y representación del Estado descrita por las diferentes escuelas y corrientes de la Teoría Crítica del Derecho descritas anteriormente.

Esto conduce al Estado a reconfigurar su propio sistema jurídico, en un esfuerzo por adaptarse al nuevo entorno de carácter entrópico.

Para el sistema jurídico formal, esto significa que el proceso de adaptación implicará algún grado de apertura y flexibilización del orden jerárquico y del ejercicio mismo del derecho, generándose dinámicas de desregularización e informalización.

El proceso de adaptación estatal y la consecuente transformación del sistema jurídico conducen a una pregunta que plantea desde el problema de la incertidumbre un cuadro general de referencia para definir la alternatividad en el mundo globalizado: Si se permite una apertura y una flexibilización sobre el aparato de justicia formal, que conduzca a procesos de interacción con construcciones informales y comunitarias de la justicia, ya sea en lo local o en lo global ¿cómo se puede entonces diferenciar lo alternativo si se mezcla, se mimetiza, con la justicia formal?

La incertidumbre que rodea esta pregunta conduce a un segundo elemento que no es menos inquietante y problemático que el anterior: la distinción y valoración entre la serie justicia oficial/formal/dominante/negativa frente a las diferentes manifestaciones de la serie justicia alternativa/no formal/emancipatoria/positiva, pierde significado al darse un proceso combinatorio que entrecruza y superpone estos dos subsistemas.

El reto que se produce entonces implica una reconfiguración del análisis del pluralismo jurídico que permita asumir la nueva complejidad que se genera en el entorno anteriormente descrito. Esta complejidad se manifiesta en una serie de elementos sobre los cuales no se logra un consenso teórico, por lo que las posturas que se asumen conducirán a modelos diferenciales y procedimientos de implementación de los mismos que tienen consecuencias inmediatas en la eficacia de los mecanismos que se implementen.

En otras palabras, la fractura que se genera en el postulado del pluralismo jurídico conduce a una nueva interpretación, en la que la alternatividad judicial se ve confrontada en una serie de presupuestos que no siempre reflejan la realidad misma de la práctica alternativa. En últimas se puede afirmar que las distintas experiencias sociales

que existen sobre la justicia alternativa terminan por fijar los puntos centrales de la interpretación de la misma.

A grandes rasgos, los elementos centrales de la discusión se pueden agrupar en tres grandes debates (Uprimny. En Zambrano Pantoja F. (et. al comp.) 2005). Estos debates contraponen como punto común la lectura de la justicia alternativa como construcción social de apertura y democratización, frente a la lectura de la alternatividad como estrategia de retirada y copamiento antidemocrático del Estado sobre formas comunitarias, que ejercen resistencia al poder estatal y al orden social existente.

El primer debate sobre la justicia alternativa se puede definir respecto al problema de la democracia entendida como inclusión social, en este caso a través del aparato de justicia. El caso clásico que se puede rastrear como elemento material del debate en la realidad se refiere a las jurisdicciones especiales comunitarias o de paz y a los juzgados de pequeñas causas principalmente.

Esta discusión enfrenta la lectura de la justicia alternativa como una construcción social, que se constituye como un espacio de democratización del acceso al aparato de justicia para el ciudadano común; frente a la lectura que establece una fragmentación/diferenciación del espacio social, al crear justicias de primera clase y de segunda clase.

Un segundo debate se presenta la alternatividad como una respuesta al problema del copamiento del aparato judicial, ya que permite la descongestión de los despachos judiciales al liberarlos del procesamiento de las pequeñas causas, y por tanto genera un aumento de eficiencia y eficacia del sistema formal para resolver medianos y grandes conflictos.

A esta visión se contraponen la lectura de la justicia alternativa como una acción estatal de abandono que responde a una lógica de retirada del Estado frente a la sociedad civil y sus comunidades, en el contexto de la reconfiguración de las políticas públicas diseñadas siguiendo parámetros de corte neoliberal.

En el tercer debate, la defensa de la alternatividad parte de la reivindicación de la justicia alternativa

como generadora de prácticas emancipatorias que permiten una interacción entre las comunidades, lo que reconstruye las relaciones entre el Estado y la Sociedad Civil, y potencia las prácticas comunitarias al darles acceso a recursos y respaldo institucional.

Por el contrario, los detractores enfatizan la crítica que presenta a la justicia alternativa como una estrategia de control social que busca la re-legitimación del Estado a través del ocultamiento de los conflictos que atraviesan su entramado social.

Los debates presentados hasta aquí permiten situar la relación entre la alternatividad y la transformación estatal, describiendo los aspectos positivos y negativos en tres grandes niveles de análisis: el problema de la democracia, el problema de la globalización y el problema de la construcción social. El elemento común a estos tres niveles tiene que ver con el grado de acción, adaptación o cambio que el aparato de administración de justicia estatal presenta frente a la justicia alternativa.

Por tanto se requiere una definición teórica de los debates, que permita construir un marco conceptual de la transformación del Estado de Derecho en el proceso de globalización. Este espacio de definición de los debates conducirá a un modelo de análisis que se describirá en la siguiente unidad.

Como se mostraba anteriormente, debido a la complejización generada por los procesos de globalización, las lógicas de diferenciación entre lo oficial y lo alternativo desaparecen, y en ese sentido no es extraño que la implementación de procesos de justicia alternativa tenga rasgos diferentes e incluso contradictorios a los descritos en los debates.

El elemento que cabe resaltar entonces es qué clase de procesos se pueden implementar para que la alternatividad genere dinámicas de ampliación del espacio democrático; o por el contrario, qué clase de elementos conducen a la alternatividad en un mecanismo de exacerbación de las formas autoritarias del poder estatal.

A continuación se expone un modelo interpretativo que no pretende alcanzar un nivel de

análisis universal, sino que busca generar un marco de referencia que permita una mejor explicación de las posibles variables que asume la alternatividad.

4. TRES MODELOS Y UN ANTIMODELO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

Los modelos que se presentan a continuación no tienen una pretensión teórica ni paradigmática. Se trata más bien de buscar a través de la construcción weberiana de tipos ideales unas categorías básicas de clasificación sobre diferentes experiencias de la alternatividad que se pueden encontrar en distintos contextos.

La tipología construida parte de dos variables básicas que se han trabajado en este artículo: la Sociedad Civil y el Estado. En ese sentido, se establece un marco dual de participación de estos dos actores en el proceso de implementación de la justicia alternativa.

Se parte en todo caso de una premisa que no se va a comprobar en este trabajo, y es que la ausencia de uno de los dos actores (participación nula) conduce al fracaso de la implementación. Debido a esto, sólo se establecen dos posibles escenarios para cada uno de los actores: Alta participación, que implica iniciativa, utilización de recursos, revisión de los procesos e interacción con el otro actor; y baja, que implica una actitud de carácter pasivo y reactivo frente al proceso de implementación de la justicia alternativa.

La construcción desde este criterio es igualmente sencilla, ya que refleja más bien la iniciativa de una de las partes involucradas en el proceso, y no necesariamente la interacción que se genera a partir de dicha iniciativa.

Es decir que cualquiera de los modelos, dependiendo de la manera como se genera el proceso, puede llegar a tener éxito o no. La matriz base para los modelos se ha establecido de la siguiente manera⁵.

A continuación se describe cada uno de los modelos derivados de la matriz. Esta caracterización tiene como finalidad establecer un esbozo teórico que permita en un futuro aplicar el modelo en el estudio de los casos concretos.

El modelo de Dirección Estatal responde a contextos de bajo grado de estructuración de la sociedad civil, la cual no logra articular prácticas sociales de justicia por sí misma, o desarrolla prácticas de tipo violento. El modelo de dirección estatal implica por tanto una acción directa y fuerte por parte del Estado, para lograr el desarrollo de espacios alternativos de justicia.

En el primer modelo, las experiencias de justicia alternativa en una sociedad determinada son pocas o tienden a producir formas violentas privadas, como pandillas, mafias organizadas u otros tipos de ejercicio violento de la justicia social.

Los procesos de incorporación de la alternatividad se producen en un contexto de crisis y de reforma

Tabla 4. Matriz De formulación de modelos sobre la construcción de la alternatividad

Participante	Grado de participación			
	Estado	Alta	Alta	Baja
Sociedad civil	Baja	Alta	Alta	Baja
Tipo de Modelo	Dirección Estatal	Diseño Transversal	Construcción social	Restricción del Espacio alternativo

⁵ Este punto merece una aclaración aparte. El último modelo, de restricción del espacio alternativo, implica un modelo de implementación fallido a simplemente que no fue desarrollado por el Estado ni por la sociedad, por lo que no existe como tal un espacio de lo alternativo; o existe, pero no es utilizado.

a la justicia oficial, relacionada con mejorar sus indicadores de gestión (descongestión y mejora en la prestación del servicio de acceso a la justicia)

El contexto espacial suele presentarse en zonas urbanas y en zonas de baja presencia estatal, como parte de un proceso de acoplamiento y mejoramiento de la presencia institucional del Estado.

El asunto de los recursos también es importante. Debido a la carencia de un espacio social creado por las mismas comunidades, el Estado debe movilizar una cantidad relativamente importante de recursos para lograr la implementación alternativa. Igualmente, requiere para su éxito una fuerte promoción de programas anexos como programas de fortalecimiento de la democracia o de cultura ciudadana

Para conseguir éxito, El seguimiento por parte del Estado debe ser exhaustivo, y el marco institucional requiere reformas para mejorar sus niveles de flexibilidad.

Este modelo suele enfrentar problemas de baja receptividad por parte de las comunidades, las cuales culturalmente deben construir el proceso de asimilación de las formas alternativas.

El segundo modelo, de diseño transversal, se constituye a través de una experiencia interactuada del Estado y de la sociedad civil en el proceso de creación de los espacios institucionales necesarios para la práctica de una justicia alternativa. Esto implica la existencia de experiencias de uso de mecanismos alternativos con algún grado de anuencia, tolerancia o aceptación por parte del Estado.

En este sentido, la justicia alternativa se desarrolla desde prácticas sociales que son acompañadas por el Estado como estrategia de acceso a la administración de justicia. La justicia alternativa es vista como un escenario social institucionalizado formalmente por el Estado, a la vez que la justicia formal es vista como un aparato estatal con funcionamiento social específico.

Esto implica una transversalidad en el concepto de la justicia como aparato, como discurso y como práctica social que traspasan todo el entramado

social, a pesar que existen espacios diferenciados de la justicia alternativa.

El tercer modelo se ha denominado de construcción social, y está determinado por la existencia histórica de prácticas de justicia alternativa, en algunos casos anteriores, a la formación del Estado Nacional.

Debido a esta construcción de carácter histórico social, se suelen desarrollar con poca o nula presencia del estado. En algunos casos, el acceso al aparato de justicia es materialmente imposible por la ausencia del Estado.

El contexto social de este modelo se presenta en sociedades y comunidades culturalmente diversas, y en espacios de confluencia cultural entre rasgos modernizantes y prácticas culturales tradicionales arraigadas.

El proceso requiere para su éxito en la implementación un reconocimiento por parte del Estado de las prácticas de alternatividad judicial como legítimas. Sin la legitimación del estado, el proceso se dificulta, ya que sin el marco institucional adecuado, se pueden presentar abusos por parte de las comunidades en el proceso de ejecución de la justicia

Otro elemento es que las prácticas alternativas en este contexto tienden a perpetuar el abandono del Estado frente a las comunidades. En ese sentido, este modelo puede prestarse para situaciones de exclusión social y política, al generar fuertes jerarquizaciones sociales que identifican las prácticas alternativas con grupos sociales subalternos o menos favorecidos.

La última variable a analizar se encuentra en un posible escenario no deseable, pero que en todo caso se presenta a distintos niveles con frecuencia. Este escenario se puede denominar de restricción del espacio alternativo.

Se da cuando se presenta a la vez una baja configuración de la sociedad civil que le impide constituir redes sociales de construcción de espacios alternativos de justicia, al cual se suma un poco o nula presencia estatal en la construcción de alternativas, ya sea por abandono total o por acción dominante del aparato represivo como práctica política.

A la vez el Estado juega como otro actor en pugna, al tratar de imponer los marcos institucionales de justicia, los cuales en ambientes de conflicto juegan como mecanismos de represión, por lo que terminan generando a su vez mayor conflicto.

Frente a este escenario, la única salida posible es tratar de avanzar en acuerdos mínimos que permitan la reconstrucción del tejido social y de la presencia del Estado de forma democrática, aumentando los niveles de organización y participación. En caso contrario, el proceso tiende a generar una espiral de violencia que no permite mejorar el acceso a la justicia.

5. A MANERA DE CONCLUSIÓN: GLOBALIZACIÓN, ESTADO Y ALTERNATIVIDAD

El proceso de construcción social de la justicia se encuentra atravesado por diversas variables que no permiten la unificación de un modelo de alternatividad acorde con todas las necesidades sociales estatales y globales. En ese sentido, el mejor escenario posible es la pluralidad de modelos y salidas.

Frente a la pluralidad de modelos, la alternatividad se mueve hoy en tres escenarios más o menos diferenciados: El primero responde a los juzgados de pequeñas causas y las jurisdicciones especiales de paz, que comprometen la mayor parte de mecanismos alternativos de resolución de conflictos; el segundo responde a los nuevos criterios de multiculturalidad que se han generado al interior de los Estados en el marco de la globalización, y que se refleja en las jurisdicciones especiales para las minorías étnicas; y finalmente las prácticas sociales arraigadas a través de la historia de las comunidades, las cuales alcanzan cierto grado de institucionalización.

Con la promulgación de estos espacios, se dio un avance importante en el proceso de constitución de un marco jurídico que permita la participación de la sociedad civil y el Estado en la construcción de los espacios de alternatividad.

Esta construcción, sumada a los procesos de consolidación de la justicia alternativa como arma

en la resolución de conflictos sociales ha logrado avances importantes, que sin embargo, no han logrado del todo la satisfacción de las comunidades involucradas, así como tampoco se ha avanzado en gran medida en la disminución de la conflictividad social. Es en este sentido una tarea pendiente.

En el marco de la globalización, el uso alternativo del derecho permite a los Estados avanzar en el proceso de reconstrucción social local, disminuir su carga y a la vez relegitimarse. Sin embargo, una construcción errónea puede conducir igualmente a procesos negativos que impedirían el proceso de reconstrucción jurídica, elemento que también se encuentra presente y exacerbado en el país.

La crisis de la administración de justicia afecta lo formal y lo informal, lo político y lo social, y altera por tanto los marcos de adaptación normativa. Este fenómeno implica replantear además las relaciones entre la ley y la cultura, teniendo además en cuenta que en el proceso la acción de los individuos es vital. (Mockus, A. 2002 p. 23).

Teniendo esto en cuenta, el proceso de institucionalización de la alternatividad debe configurarse a partir de las realidades sociales cambiantes que permitan llegar a una suerte de entramado de modelos transversales de la alternatividad como espacio legítimo y paralelo del Derecho y de la administración de justicia.

Este puede ser un campo especial para el mejoramiento de la ciudadanía, la cultura política y el espacio de realización de los derechos humanos, en un marco de regulación de los conflictos sociales y políticos. Sin embargo toda oportunidad tiene su riesgo, y hoy también la construcción social de la justicia enfrenta la posible entrada en una formulación que tienda más hacia un escenario antimodelo que hacia una estabilización del proceso de alternatividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agamben, Giorgio. Estado de excepción homo sacer, II, I Adrana Hidalgo Editora, Buenos Aires. 2004

Althusser, Luis. Ideología y aparatos ideológicos de estado (Notas para una investigación). Editorial Oveja Negra, Medellín, 1976.

Barrios Adriana. (Ed.) Conflicto y contexto: resolución alternativa de conflictos y contexto social Tercer mundo editores, Bogotá, 1997

Botelho Junqueira, Eliane, Lo alternativo regado en vino y aguardiente. En revista El Otro Derecho N°12, 1992 pp. 7-26

Castells Manuel, et. Al. En el límite: la vida en el capitalismo global Tusquets editores Barcelona, 2001.

Castells, Manuel ¿Hacia el Estado Red? Globalización económica e instituciones políticas en la era de la información Ponencia presentada en el Seminario sobre "Sociedad y reforma del estado", organizado por el Ministerio de Administracao Federal e Reforma Do Estado, Republica Federativa do Brasil. São Paulo, 26-28 marzo 1998. Tomado: http://www.planejamento.gov.br/arquivos_down/seges/publicacoes/reforma/seminario/CASTELLS.PDF

Cavarozzi, Marcelo, El capitalismo político tardío y su crisis en América Latina, Homo Sapiens Ediciones, Rosario, Argentina 1996.

De la Torre Rangel Jesús Antonio. Hermenéutica analógica, justicia y uso alternativo del derecho. En revista Epikieia Revista electrónica del Departamento de Ciencias Jurídicas, universidad de León, N° 3 Otoño de 2006. <http://www.leon.uia.mx/Epikieia/numeros/03/06-Hermeneutica%20Analogica%20-EPIKEIA %2003.pdf>

Fernandez Atahualpa, et. Al. Discurso jurídico y dinámicas evolutivas En "Revista telemática de filosofía del derecho" N° 9 2005-2006. pp. 1-11. Versión electrónica <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Discurso%20juridico%20y%20dinamicas%20evolutivas.pdf>

Ferrajoli, Luigi, et al. Garantismo y derecho penal. Editorial Temis, Bogotá, 2006

Foucault, Michel. Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Editorial Siglo XXI, México 1984.

Fuentes Hernández Alfredo. Justicia de paz en la región Andina. Experiencias comparadas, utopías compartidas. Corporación Excelencia de la justicia, Bogota. 2000.

García Villegas Mauricio, et. al. ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Editorial Norma, Bogotá 2006

Garzón Valdés Ernesto; Laporta Francisco. (Eds) el derecho y la justicia. Colección Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, N° 11, Madrid, Trotta, 1996.

Grün, Ernesto. Las globalizaciones jurídicas En Revista Facultad de Derecho y Ciencias políticas. Universidad

Pontifica Bolivariana, Vol.36, N° 105, Julio-Diciembre de 2006, Medellín.

Guariglia, Osvaldo. El concepto normativo de persona y los requisitos mínimos de justicia distributiva en una sociedad democrática En "Revista Doxa cuadernos de filosofía y derecho. Centro de estudios políticos y constitucionales universidad de Alicante. N 13 1993. pp. 109-122 Versión electrónica http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12837217548924839654435/cuaderno13/doxa13_07.pdf.

Ibáñez, Perfecto Andrés (ed) Política y justicia en el Estado capitalista, Editorial Fontanella, , Editorial Fontanella, Barcelona, 1978.

Keane John. Threats to democracy. Institute of Public Policy Research. London, 2002.

Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. UNAM, México, 1982.

Kennedy Duncan. La crítica de los derechos en los Crítica Legal Studies p 59 En "revista jurídica" año 7 N°1. 2006. pp. 47-90 Universidad de Palermo. Versión electrónica http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/06_juridica02.pdf

Kennedy, Duncan (ed.). Libertad y restricción en la decisión judicial, Universidad de los Andes, Siglo del Hombre editores, Bogotá. 1999.

Locke, John. Segundo tratado sobre el gobierno civil un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil. Madrid, Tecnos. 2006.

López Ayllón Sergio. Globalización estado nacional y derecho el problema de la regulación de los espacios deslocalizados En Revista Isonomía N°11. 1999. pp. 11-21 Versión electrónica http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361653113462832088024/isonomia11/isonomia11_01.pdf

Luhmann Niklas. El derecho de la sociedad. Editorial Herder, México, 2006.

Luhmann Niklas. Sistema jurídico y dogmática jurídica. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983.

Mockus, Antanas. convivencia como armonización de ley, moral y cultura En "Revista Perspectivas Vol XXXII N°1 Marzo de 2002 pp. 19-37.

Moncayo Cruz, Víctor Manuel. El leviatán derrotado: reflexiones sobre teoría del Estado y el caso colombiano Editorial Norma, Bogotá, 2004.

Neves, Marcelo. Justicia y diferencia en una sociedad global compleja En "Revista Doxa cuadernos de filosofía y derecho. Centro de estudios políticos y constitucionales universidad de Alicante. N 24 2001 pp. 349-377 Versión electrónica. http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372719768028837422802/doxa24/doxa24_14.pdf.

North Douglass. Structure and change in economic history W. W. Norton & Company New York. 1981.

Pérez Lledó Juan Antonio. El movimiento Critical Legal Studies. Editorial Tecnos, Madrid. 1996.

Sánchez Botero, Esther. Justicia y pueblos indígenas en Colombia. Universidad Nacional de Colombia, UNIJUS, Bogotá. 2004.

Sánchez Rubio David. Filosofía, Derecho y Liberación en América Latina Versión electrónica <http://168.96.200.17/ar/libros/dussel/filosofi/filosofi.html> 1999

Sánchez Rubio, David Derechos Humanos y Democracia: Absolutización del Formalismo e Inversión Ideológica. En "revista Crítica jurídica" Facultades integradas do Brasil Núm. 17. 2000. Pag. 277-300. Versión electrónica <http://www.unibrasil.com.br/publicacoes/critica/17/T.pdf>

Santos, Boaventura de Sousa ; García, Mauricio (eds.). El caleidoscopio de las justicias en Colombia. En dos tomos, Unibiblos, Universidad Nacional de Colombia, CIJUS, Conciencias Bogotá, 2001

Santos, Boaventura de Sousa. La globalización del Derecho: los nuevos caminos de la regulación y la emancipación Editorial Unibiblos, Bogotá, 1998.

Souza, María de Lourdes. El uso alternativo del Derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil. Editorial Unibiblos, Bogotá, 2001.

Uprimny, Rodrigo. Entre deductivismo y activismo: hacía un intento de recapitulación de los grandes modelos teóricos de la interpretación jurídica. Actualización del artículo "Estado social de derecho y respuesta judicial correcta" en VV.AA. Hermenéutica jurídica, Bogotá: Universidad del Rosario. 1997. Versión Electrónica [http://www.uniautonoma.edu.co/_oldweb/docentes/jpsterling/Entre%20Deductivismoy%20Activismo %20\(interpretaci%F3n\).doc](http://www.uniautonoma.edu.co/_oldweb/docentes/jpsterling/Entre%20Deductivismoy%20Activismo%20(interpretaci%F3n).doc)

Uprimny, Rodrigo. Justicia y conflicto en Colombia: Alcances y límites de la informalización de la justicia. En revista "Debates" Año II, N° 3, 1998. pp 7-53. Corporación excelencia en la justicia, Bogotá.

Vernengo, Roberto. Presupuesto ontológico de ciertas teorías críticas del Derecho compleja En "Revista

Doxa cuadernos de filosofía y derecho. Centro de estudios políticos y constitucionales universidad de Alicante. N 21 Vol II 1998 pp 477-482. Versión electrónica http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/23582844322570740087891/cuaderno21/volIII/DOX A21Vo.II_32.pdf

Weber, Max. Economía y sociedad Editorial Fondo de cultura Económica, México, 2004.

Zambrano Pantoja F. (et.al comp.) La justicia una construcción social para ser y hacer justicia: memorias Encuentro distrital de justicia comunitaria y alternativa en equidad. Alcaldía Mayor de Bogotá, Bogotá. 2005